

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50	ptas.
Seis meses.....	9'10	»
Tres id.....	4'90	»

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR. A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20	ptas.
Seis meses.....	10'65	»
Tres id.....	6	»

Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 287.)

Gobierno Civil

Hecho efectivo el libramiento del expediente de expropiación de fincas del término municipal de Junta de la Cerca, con motivo de las obras de la carretera de tercer orden, de Horca de Bóveda á Medina de Pomar, sección 2.ª, trozo 3.º, he señalado el día 17 del mes actual para que se verifique el pago por el pagador de Obras públicas D. Ignacio Vallejo.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 61 del reglamento para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879.

Burgos 11 de octubre de 1913.

El Gobernador interino,

Ricardo Pastrana.

Minas.

No habiendo sido apelada la providencia de este Gobierno, por la que se cancelaba el expediente de la mina de 14 pertenencias de hierro, nombrada «La Merced», sita en tér-

mino de Pancorvo, registrada por D. José Alonso García, se declara franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos prevenidos en el art. 55 del Reglamento general para el régimen de la minería.

Burgos 11 de octubre de 1913.

El Gobernador interino,

Ricardo Pastrana.

ELECCIONES MUNICIPALES

En cumplimiento de cuanto previene la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de septiembre último, los Ayuntamientos que á continuación se expresan han acordado declarar las vacantes que también se indican para la renovación bienal, contra cuyos acuerdos podrá entablarse recurso en la forma ordenada por la ley Municipal, según determina el precepto 2.º de dicha Real orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL de los días 4, 6 y 7 del corriente mes.

Partido de Villadiego.

Arenillas de Villadiego, 3.
Basconcillos del Tozo, 4.
Rebolledo de la Torre, 5.
Salazar de Amaya, 3.
San Quirce de Riopisuerga, 3.
Santa María Ananúñez, 3.
Sotovellanos, 3
Sotresgudo, 4.
Urbel del Castillo, 4.
Valcárceres (Los), 4.
Villadiego, 4.
Villamartín de Villadiego, 4.
Villamayor de Treviño, 3.
Villanueva de Puerta, 3.
Villegas, 4.

Partido de Villarcayo.

Aforados de Moneo, 3.
Espinosa de los Monteros, 6.

Junta de la Cerca, 4.
Junta de Oteo, 5.
Junta de Rio de Losa, 3.
Jurisdicción de San Zadornil, 3.
Medina de Pomar, 5.
Merindad de Castilla la Vieja, 5.
Merindad de Sotoscueva, 5.
Partido de la Sierra en Tobalina, 3.
Valle de Mena, 7.
Villaescusa del Butrón, 3.
Villarcayo, 4.
Dobro ó Los Altos, 5.

Burgos 13 de octubre de 1913.

El Gobernador interino,

Ricardo Pastrana.

Circulares.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás agentes dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención del joven fugado del domicilio paterno de Logroño, Pedro Pérez Marín, cuyas señas son: 21 años de edad, estatura alta, color moreno, pelo castaño, viste blusa negra, pantalón de pana color morado, alpargatas negras, es sordo, y, caso de ser habido, lo pondrán á mi disposición.

Burgos 13 de octubre de 1913.

El Gobernador interino,

Ricardo Pastrana.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás agentes dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención del joven José Trillo Rostoll, fugado del domicilio paterno de Valladolid, y cuyas señas son: 20 años de edad, estatura regular, bastante moreno, enjuto de carnes, bigote negro, viste traje gris, gorra de visera y botas negras, y, caso de

ser habido, lo pondrán á mi disposición.

Burgos 13 de octubre de 1913.

El Gobernador interino,

Ricardo Pastrana.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ÓRDEN CIRCULAR

Debiendo celebrarse en esta Corte, durante los días 20, 21, 22 y 23 del corriente octubre, una Asamblea nacional de Químicos y Bacteriólogos municipales, dedicada esencialmente á intentar la unificación de los procedimientos de investigación que se emplean en los Laboratorios municipales, con evidente beneficio práctico para su más acertada gestión y en bien de la salud pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que tenga carácter oficial la mencionada Asamblea, y que se recomiende á los Ayuntamientos que autoricen á los Químicos y Bacteriólogos de sus Laboratorios para que asistan á las deliberaciones de la misma, auxiliándoles, á ser posible, en las medidas de sus recursos, para el mejor cumplimiento de su misión.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los Aldees de esa provincia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11 de octubre de 1913.—Alba.—Señor Gobernador civil de...

(De la Gaceta núm. 286).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Carreteras.—Expropiaciones.

D. Emilio de Igenesón Paz, Gobernador civil de la provincia,

Hago saber: Que en el expediente de que se da cuenta, ha recaído la resolución siguiente: Visto el expediente instruido en este Gobierno para declarar la necesidad de la ocupación de terrenos en el término de

la Rebolleda, distrito municipal de Rebolledo de la Torre, provincia de Burgos, con motivo de la construcción del trozo 1.º de la carretera de Olleros á Fuencaliente: Resultando que publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el de la de Burgos la relación rectificada de los propietarios á quienes ha de afectar aquélla, no se ha presentado reclamación alguna en el plazo de quince días que al efecto se señalaron: Considerando que por tal asentimiento de los interesados queda demostrada la conveniencia y necesidad de la expropiación indicada, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en

el artículo 18 de la ley de Expropiación forzosa vigente, declarar la necesidad de la ocupación de las fincas á que se refiere dicha relación y disponer que esta resolución se publique en el BOLETIN OFICIAL á los efectos del artículo 20 de la citada ley, y que se notifique individual y personalmente á los propietarios interesados, para que en el término de ocho días nombren Perito que les represente en la forma y con las circunstancias que determinan los artículos 21 de la ley y 32 de su reglamento.

Palencia 4 de octubre de 1913.—
Emilio de Iñesón Paz.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

Tercer trimestre de 1913.

Cuenta que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	276.342'87
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	199.082'06
Cargo.....	475.425'93
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	250.703'08
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	224.722'85

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL
			de las operaciones realizadas hasta este trimestre
			Pesetas.
1 Rentas.....	10.691'84	21.882'95	32.574'19
2 Portazgos y barcajes.....	"	"	"
3 Donativos, legados y mandas.....	"	"	"
4 Repartimiento.....	344.396'06	173.329'19	517'725'25
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Beneficencia.....	19.642'44	3.489'35	23.131'79
7 Ingresos extraordinarios.....	"	"	"
8 Arbitrios especiales.....	"	"	"
9 Empréstitos.....	"	"	"
10 Enajenaciones.....	"	"	"
11 Resultas.....	366.915'58	"	366.915'58
12 Ampliación.....	"	"	"
13 Movimiento de fondos ó suplementos.....	"	"	"
14 Reintegros.....	566'62	382'17	948'79
CARGO.....	742.212'54	199.083'06	941.295'60
PAGOS			
1 Administración provincial.....	90.293'83	43.424'96	133.718'79
2 Servicios generales.....	20.514'48	10.539'13	31.053'61
3 Obras obligatorias.....	52.353'11	11.801'48	64.154'59
4 Cargas.....	2.051'15	185'21	2.236'36
5 Instrucción pública.....	26.776'48	21.472'28	48.248'76
6 Beneficencia.....	208.182'38	116.445'59	324.627'97
7 Corrección pública.....	13.979'13	9.707'48	23.686'61
8 Imprevistos.....	5.115'90	2.925'90	8.041'80
9 Nuevos Establecimientos.....	"	"	"
10 Carreteras.....	8.902'31	16.301'05	25.203'36
11 Obras diversas.....	24.200'90	13.525	37.725'90
12 Otros gastos.....	13.500	4.375	17.875
13 Resultas.....	"	"	"
14 Ampliación.....	"	"	"
15 Movimiento de fondos ó suplementos.....	"	"	"
16 Devoluciones.....	"	"	"
DATA.....	465.869'67	250.703'08	716.572'75

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Burgos á 30 de septiembre de 1913.—El Depositario, Pedro Polo.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros á mi cargo.

En Burgos á 30 de septiembre de 1913.—El Contador Virgilio Lopez-Gil.—V.º B.º—El Ordenador de pagos, Juan Merino.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

PRIMERA ENSEÑANZA

Relación de aspirantes á escuelas interinas en la provincia de Burgos, que han solicitado durante el mes de septiembre último.

Número.	NOMBRES Y APELLIDOS	Escuela para que es nombrado.	Observaciones.
Maestros.			
1	D. Victoriano Palacios Garcia.	"	Nombrado en Alava.
2	Miguel Fernández Castrillo.	"	"
3	Mauricio Puente Núñez....	"	"
4	Domingo de Arce Martínez.	"	Nombrado en Guipúzcoa.
5	Constantino T. Hernáez....	"	"
6	Miguel Serna Millán.....	"	"
7	Dimas Sevilla Gallo.....	"	"
8	Epifanio Sanz Vicario.....	"	Nombrado en Alava.
9	Saturio Ruiz Sanz.....	"	"
10	Macario Gómez Giménez...	"	No justifica título.
11	Manuel Cameno Vélez....	"	Nombrado en Alava.
12	Laurentino M. Hernández..	"	"
13	Timoteo S. Bustamante....	"	Nombrado en Alava.
14	Leopoldo Bocos Bengoechea	"	"
15	Segundo Mijangos Garcia..	"	"
16	Juan José de Andrés.....	"	En la enseñanza.
17	Gregorio Rodríguez Garcia.	"	"
18	Isaac Granda y Granda....	"	"
19	Fernando Plasencia Sastre.	"	"
20	Agapito R. González.....	"	"
21	Filiberto Boyo y Castaño..	"	"
22	Luis López y Ruiz.....	"	"
23	Hipólito Miguel y Martínez.	"	"
24	Miguel Lomas Marcos.....	"	No justifica título.
25	Apolinar de Agüero Morais.	"	"
26	Miguel Sánchez Raboso....	"	En la enseñanza.
27	Feliciano Gómez Izquierdo.	"	"
28	Basilio Martín Martínez..	"	"
29	Benito Ortega y Oteo.....	"	"
30	Vicente Laso Santiago.....	"	"
Maestras.			
1	D.ª Eraclia Barcenilla Martín..	"	Nombrada en Alava.
2	Maria Anselma L. Sánchez.	Saldaña de Burgos.	"
3	Maria Piedad V. Martín...	"	Nombrada en Palencia.
4	Modesta Prieto Camino....	"	Nombrada en Guipúzcoa.
5	Patrocínio del Hoyo.....	Huéspeda.....	"
6	Antonia Díez Gutiérrez....	"	Nombrada en Guipúzcoa.
7	Luisa Güemes y Güemes...	"	Menor de 21 años.
8	Maria Concepción C. Ortega	"	Sin documentos.
9	Martina Gutiérrez Rivas...	"	En la enseñanza.
10	Modesta Martín Hernández.	"	Sin documentos.
11	Aurea Sedano Bernal.....	Turzo.....	"
12	Valeriana G. Gutiérrez....	"	Nombrada en Guipúzcoa.
13	Inocencia Maestro Díez....	"	Menor de 21 años.
14	Severina Garcia Gutiérrez..	"	Idem.
15	Fredeswinda V. Casado....	"	Idem.
16	Lorenza Zorrilla Garcia....	"	"
17	Consuelo López Gutiérrez..	"	"
18	Maria Gómez de Diego....	"	"
19	Maria del Rosario S. de Paz	"	"
20	Paula J. Ballo Castaño....	"	"

Aspirantes incluidos en listas ya publicadas y que fueron nombrados durante el mes de septiembre.

Maestros.

3	D. Anselmo F. Marquina....	Lodoso.....	"
31	Luis Lozano Serrano.....	Villaespa.....	"
42	Miguel Alonso Garcia....	Terrazos.....	"
49	Agapito Martín Sánchez...	Nebreda.....	"
50	Gumersindo D. Gutiérrez..	Avellanosa de Muñó	"
56	Roque Garcia y Garcia....	Nava de Roa.....	"
58	Benito Zurita Garcia.....	La Horra.....	"
60	José Mayor Santos.....	Carcedo de Bureba.	"
61	Félix Sáiz y Sáiz.....	Cubillo del César..	"
62	Manuel R. Villanueva....	Las Celadas.....	"
68	Ignacio Lorenzo Boyo....	Pampliega.....	"

Maestras.

8	D.ª Maria Guadalupe L. Blanco	Castrillo de la Vega	"
33	Amalia Inclán Garcia....	Sta. Cruz la Salceda	"
36	Valentina Miguel Cabrero..	Fuentecén.....	"
40	Modesta Gutiérrez Conde..	Torresandino.....	"
42	Aurelia Casado Lastra....	Canicosa.....	"
43	Gabina Benito Garcia....	Covarrubias.....	"
44	Maria Alonso del Olmo....	Zazuar.....	"
45	Maria Concepción Arce....	Citores del Páramo.	"

Valladolid 2 de octubre de 1913.—El Vicerrector, Dr. Misol.

Biblioteca circulante provincial.

De conformidad con lo mandado por la Dirección general del ramo, esta Inspección tiene á bien declarar definitivamente abierta la Biblioteca escolar provincial, pudiendo desde luego funcionar debidamente en los partidos de esta provincia. Los señores Maestros podrán hacer los pedidos con arreglo á las instrucciones ya comunicadas oportunamente.

Las cajas de la expresada Biblioteca, se hallan distribuidas en la forma siguiente:

Caja números 1 y 2, para el partido de Burgos, en poder de la Inspección provincial de primera enseñanza á donde se harán los pedidos.

Caja número 3, para el partido de Castrogeriz, en poder del Sr. Maestro de Melgar de Fernamental don Alejandro Juan.

Caja número 4, para el partido de Salas de los Infantes, en poder del Sr. Maestro de aquella villa D. Juan Gil Garcés.

Caja número 5, para el partido de Belorado, en poder del Sr. Maestro de aquella villa D. Bernardo Martínez.

Caja número 6, para el partido de Aranda de Duero, en poder del Sr. Maestro de aquella villa D. Agustín Marrodán.

Caja número 7, para el partido de Lerma, en poder del Sr. Maestro de aquella villa D. Guillermo Cebrián.

Caja número 8, para el partido de Roa, en poder del Sr. Maestro de aquella villa D. Leto Tamayo.

Caja número 9, para el partido de Sedano, en poder del Sr. Maestro de aquella villa D. Francisco Pérez.

Caja números 10 y 11, para el partido de Briviesca, en poder del Sr. Maestro de aquella villa D. Julián Bañuelos.

Caja número 12, para el partido de Miranda, en poder de la Inspección provincial de primera enseñanza, á donde los Sres. Maestros podrán hacer sus peticiones.

Caja número 13, para el partido de Villadiego, en poder del señor Maestro de aquella villa D. Manuel S. Susilla.

Caja números 14 y 15, para el partido de Villarcayo, en poder del Sr. Maestro de aquella villa D. Victoriano Alonso.

Burgos 12 de octubre de 1913.—
El Inspector Jefe, Francisco Oña.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

CÉDULAS PERSONALES.

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 de la vigente instrucción, dictada para la imposición, administración y cobranza del impuesto de cédulas personales, los Ayuntamientos de esta provincia dispondrán que durante los días que restan del mes de octubre y en el de noviembre próximo venidero, se proceda á la distribución y recogida de las hojas declaratorias ajustadas al modelo del año anterior.

Reunidas las hojas declaratorias, los Ayuntamientos redactarán el padrón para el año de 1914, incluyendo en el mismo á todos los habitantes de ambos sexos, mayores de 14 años, que existan en el término municipal, consignando el nombre y apellidos del interesado, edad, estado, naturaleza, domicilio y profesión ú oficio, y en demostración de la base por la cual tributa se expresará:

1.º Si es contribuyente por territorial, industrial ó caruajes de lujo, debiendo acumularse las diferentes cuotas que satisface, ya en el mismo pueblo, ya en otros, aunque aquéllos sean de distinta provincia.

2.º Alquiler que pagan por la habitación que ocupan.

3.º Sueldos, haber ó asignación que disfruta, ya sea del Estado, de Corporaciones, Empresas, de particulares ó cualquier otro concepto, verificando igual acumulación que en las contribuciones.

4.º Si es jornalero ó sивiente.

En virtud de estos datos se fijará en la casilla correspondiente la clase de cédula que está obligado á obtener el interesado con arreglo á sus circunstancias.

Una vez terminados los padrones, que deberán estarlo para el día 30 de noviembre proximo, precisamente, los Sres. Alcaldes cuidarán de remitirlos á esta Administración para su examen y aprobación, desde el día 1.º al 15 del mes de diciembre, presentándoles por duplicado, acompañando la lista cobratoria y los resúmenes á que hace referencia el artículo 28 de la citada instrucción, los cuales se han de redactar bajo la responsabilidad de los respectivos Alcaldes y Secretarios, según lo dispuesto en el art. 29 que dice así:

«Por ningún motivo se consentirá que los Ayuntamientos dejen de verificar la formación de los padrones ni de enviar los resúmenes de cédulas, con arreglo á los datos que obran

en su Secretaría, relativos al repartimiento de la contribución territorial, industrial y demás antecedentes.»

Habrán de tener presente también los Ayuntamientos lo que dispone la ley de 3 de agosto de 1907, dictada para reformar la tributación por utilidades, industrial, derechos reales, transportes y cédulas personales, cuyo cumplimiento, especialmente lo establecido en su artículo 5.º, se les tiene repetidamente recomendado en anteriores circulares.

Igualmente tendrán especial cuidado los Alcaldes de acompañar certificación en la que conste si se ha acordado recargo municipal y cuál es éste, dentro del límite del 50 por 100 como máximo autorizado, y acompañarán otra certificación de haber estado expuesto al público el padrón por el tiempo reglamentario.

No olvidarán tampoco que los vecinos que tengan carácter de funcionarios públicos, aunque cobren sus haberes en la capital de la provincia, tienen que proveerse de cédulas en los pueblos de su vecindad, y que, por tanto, deben ser empadronados sin excusa ni exclusión alguna, los Sres. Curas, Coadjutores, empleados de Correos y Telégrafos, peones camineros, Maestros de Instrucción primaria, Ayudantes, Sobrestantes y cuantos se encuentren en análoga situación.

No se aprobará por esta Administración de Contribuciones padrón alguno que tenga baja comparado con el del año anterior, si no viene legalmente justificada por medio de certificación, entendiéndose que la ausencia temporal no es causa justificada, y al que no se acompañen además de los referidos documentos las hojas declaratorias con arreglo al modelo citado de los comprendidos en el mismo, suscritos por los cabezas de familia, ni sin haber tenido presente el reparto de la contribución territorial, matrícula industrial y caruajes de lujo, procurando cumplir con todo lo dispuesto en el artículo 27, y muy particularmente lo prevenido en su párrafo 1.º con respecto á la acumulación de cuotas.

Por último, se advierte á los señores Alcaldes que, una vez formados los padrones con estricta sujeción á las reglas y preceptos anteriormente transcritas, deberán ser autorizados por la Corporación municipal y que si transcurrido el plazo señalado no se hubiesen recibido en esta Administración los mencionados docu-

mentos, se exigirá á dichas Autoridades locales, como igualmente á los Sres. Secretarios, además de la responsabilidad á que hacen referencia los artículos 28 y 29 de la Instrucción del ramo, las multas establecidas en el Reglamento orgánico de la Administración provincial de 15 de septiembre de 1903, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que haya lugar por su retraso indebido ó por inexactitud en tan importante servicio.

Burgos 13 de octubre de 1913.—
El Administrador, Pedro Tudela.—
V.º B.º—El Delegado de Hacienda, P. S., Bascaran.

Providencias judiciales

Burgos.*Cédula de citación.*

El Sr. D. José Daniel Santamaria, Juez municipal suplente de esta ciudad, en providencia de hoy, dictada en cumplimiento de orden de la Superioridad, ha acordado se cite por medio de la presente á D. Lesmes Burgos Casado y D. Agustín Giménez Echivarria, vecinos que fueron de esta población, hoy en ignorado paradero, á fin de que el día 23 de la ctual, y hora delas diez, comparezcan en la Audiencia provincial de esta capital, al objeto de formar parte del Tribunal del jurado que ha de conocer de la causa seguida contra Salvador Carrera Riaño y otros, sobre abusos deshonestos, procedente del juzgado de instrucción de Belorado, apercibiéndoles que de no comparecer les pasará el perjuicio á que hubiere lugar.

Burgos 11 de octubre de 1913.—
El Secretario habilitado, Mariano Rueda.

Villarcayo.

D. Gerardo de la Mora y Sánchez Cabezudo, Juez de instrucción de este partido,

Por el presente á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, hago saber: que en dicho Juzgado y Secretaría, se sigue causa criminal por hurto de dos vacas en la Peña de Orduña y que las señas de aquéllas son las siguientes:

Una vaca de unos siete años, alzada regular, color rojo, con una inscripción en un cuerno que dice «Inoro» y en el otro «Saracho número 33» y otra de unos tres años, color negro y mestiza de Suiza, tiene en un cuerno una inscripción que dice «Orduña» y en el otro «V. y .B»

y una punta blanca en una teta ó sea en la libre.

En su virtud, he acordado interesar de las expresadas autoridades y agentes que con todo celo procedan á la busca de los dos citados semovientes, los que, caso de ser hallados, serán puestos á disposición de este Juzgado y si sus conductores no justifican en legal forma su legítima adquisición se procederá á su detención y conducción á la cárcel de este dicho partido.

Dado en Villarcayo á 7 de octubre de 1913.—Gerardo de la Mora.—Julio del Campo.

JUNTAS MUNICIPALES

Relación de los Vocales designados para formar parte de las Juntas municipales del Censo electoral, durante el bienio de 1914 á 1916, en los pueblos que se detallan, que se publica en cumplimiento de la regla 17 de la Real orden de 16 de septiembre de 1907, á los efectos del artículo 12 de la ley de 8 de agosto de dicho año.

Tordueles.

Vocales por territorial, D. Mariano del Pozo Martín y D. Eusebio Arroyo García; suplentes, D. Atanasio Blanco Barbadillo y D. Vicente Barbadillo Ahedo; Vocal por industrial, D. Prudencio Delgado García; suplente, Julio Zabaco López.

Cebrecos.

Vocales por territorial, D. Braulio Arroyo Barbero y D. Elías Briones Usategui; suplentes, D. Celedonio Barbadillo Pozo y D. Remigio del Pozo Tel; Vocal por industrial, don Tomás Camarero Camarero; suplente, D. Pablo Martínez Alonso.

Castellanos de Castro.

Vocal Concejal, D. Bernardo Peña y Peña; suplente, D. Niceto López Peña; Vocal ex-Juez, D. Evaristo Peña Isar; suplente, D. Zacarías Marin y Marin; Vocales por territorial, D. Juan García Marin y Don Pedro Peña Valdemoro; suplentes, D. Gregorio Gómez Arnaiz y D. Matías López Peña; Vicepresidente primero, D. Bernardo Peña y Peña.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Barbadillo del Pez, partido judicial de Salas de los Infantes que se proveerá por la

sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el art. 7.º y concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno, en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 8 de octubre de 1913.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

Alcaldía de Miranda de Ebro.

Acordado por la Junta municipal de esta ciudad, en sesión de 4 y 5 del actual, en cumplimiento y á los efectos de la Real orden-circular de 3 de agosto de 1878, que para cubrir el déficit de 21.000 pesetas que aparece en el presupuesto municipal para el próximo año de 1914, se establezca un arbitrio extraordinario sobre las hortalizas, frutas, aves, caza, huevos, leche, queso, manteca extraída de la leche, miel, cera, galletas, bizcochos, almibares, dulces, pastas para sopa, jarabes, pimienta molido, perfumería, alcoholes extractos, vinagrillas, gasolina, nafta, bencina, carbón mineral y almidón que se introduzcan en la población para el consumo, se anuncia al público por medio del presente, para que dentro del plazo de quince días, puedan hacerse en esta Alcaldía las reclamaciones que crean oportunas, insertándose á continuación las tarifas acordadas.

Miranda de Ebro 8 de octubre de 1913.—El Alcalde, Arbaizar.

Tarifas que se citan.

Se proyecta establecer un impuesto de 0'04 pesetas sobre el kilo de alcachofas, espárgos y setas; 0'03 el de coliflor, cardo y rábanos; 0'02 el de las demás hortalizas y verduras; 0'05 el de fresas, albaricoques, melocotones, paviás y uvas; 0'04 el de granadas y limones; 0'03 el de ciruelas, peras, membrillos, manzanas, cerezas, guindas, naranjas, higos, melones y sandías; 0'02 el de nueces, almendras, avellanas y piñones con cáscara; 0'06 el de las mismas frutas sin cáscara; 0'04 el de orejones, dátiles, cocos y ciruelas pasas; 0'03 el de las demás frutas secas; 0'02 el litro de leche; 0'05 la docena de huevos; 0'10 el kilo de queso fresco del país y miel; 0'15 el de secos de marca del país y extran-

jeros; 0'10 el de mantequilla; 0'05 cada palomino, pichón, codorniz y aves análogas en tamaño; 0'20 cada pavo y cada capón; 0'10 cada ánade, perdiz, gallina, ganso, pato, gallo, pollo y demás aves silvestres ó caseras, liebre y conejo; 0'25 el kilo de conserva de las anteriores especies; 0'10 el de cera elaborada ó en rama; 0'05 el de estearina, parafina y esperma de ballena en rama ó manufacturada; 0'20 el de confituras, dulces, pastillas, caramelos de todas clases, bombones, bizcochos, galleta fina y similares; 0'25 el de turrone, mazapán y similares; 0'25 el de dulce de frutas y conservas de las mismas; 0'10 el de barquillos ordinarios, cajas de jalea, perada y carne de membrillo; 0'04 el de pastas para sopa, féculas alimenticias, sémola y tapioca; 0'10 el litro de jarabes de zarzaparrilla y para otros refrescos; 0'03 el kilo de pimienta molido; 0'25 el de perfumería ó sustancias de tocador, como son: jabones, pomadas, cosméticos, esencias, aguas, alcoholes, extractos, vinagrillas etc. etc.; 0'10 el litro de gasolina, nafta y bencina; 0'20 los 100 kilos de carbón mineral ó de piedra para el consumo doméstico, y 0'05 el kilo de almidón.

Alcaldía de Santa Cecilia.

Formada la matrícula industrial de este distrito municipal para el próximo año de 1914, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinada y presentarse las reclamaciones que consideren oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Santa Cecilia 9 de octubre de 1913.—El Alcalde, Braulio González.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Tobar.

Cascajares de la Sierra.
Cilleruelo de Arriba.
Pinilla Trasmonte.

Alcaldía de Isar.

Aprobado por el Ayuntamiento, después de visto el informe del señor Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año 1914, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Isar 12 de octubre de 1913.—El Alcalde, Eusebio Pérez.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital y reservas: Pesetas 3.311.000

Servicio de la Caja de Ahorros
Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 pesetas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central, de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos. 3

Se necesita un chico de unos 14 años, ó mejor un viejo, para cuidar algunos ganados en las praderas de un coto redondo. Para más detalles dirigirse Nuño Rasura, 14, segundo, Burgos. 2-2

CONSULTA DE CIRUGÍA GENERAL DEL

DR. ARANGÜENA

DEL INSTITUTO RUBIO

Jefe de la Clínica de Cirugía general del Hospital y Dispensario de S. Julián y S. Quirce.

Consulta de once á una.

Plaza de la Libertad, 5, pral. 3

Carboneo.

El día 2 del próximo noviembre, y hora de las doce, se celebrará en la casa principal del coto de San Quirce, sito en término de Los Ausines (Burgos), la subasta para corta de leñas de encina de dos de sus cuarteles, cuyas condiciones pueden examinarse en la casa de D. Tomás Cantero, vecino de dicho pueblo. 1-5

A los choriceros

En la tienda de intestinos frescos, secos y salados para toda clase de embutidos, de Paula Barriocanal, Travesía del Mercado, 3, encontrarán los fabricantes de chorizo intestino de cerdo, fresco y del día, á ocho pesetas el ciento, garantizados, con descuento según la cantidad. 1-2